

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046202014-00475-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, visible a folio 39 del cuaderno 1, contra el auto del 04 de junio de 2020, mediante el cual se ordenó estarse a lo resuelto en el auto de 23 de noviembre de 2020, mediante el cual el despacho se abstuvo de ordenar la ejecución de la sentencia, por existir un pago realizado por la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto recurrido y en su lugar, se ordené la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 306 del C.G.P., pues, no existe fundamento legal, para que el despacho se abstenga librar mandamiento de pago, por cuanto que el presunto pago que hiciere el demandado, no es óbice para negar tal solicitud.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En efecto, ha de decirse que las suplicas de la recurrente serán acogidas, en el entendido, al no haberse efectuado la conversión solicitada en el auto visible a folio 220, y no poderse entregar los dineros consignados a los demandantes, era menester del despacho dar aplicación a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de decirse que el propósito del auto del 23 de noviembre de 2020, de no dar trámite a la solicitud de ejecución con ocasión al pago que hiciera el demandado a órdenes del Juzgado de origen es decir al Juzgado 06 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no era otro que dar un trámite célere, y evitar la generación de otro proceso, como el ejecutivo, sin embargo, de debe dejar sentado, que la no entrega de dichos dineros, no ha sido por mora de esta sede judicial, sino del Juzgado de origen que no ha efectuado la conversión respectiva.

Con todo, y como se dijo en precedencia, el auto objeto de censura será revocado y en su lugar se procederá a librar el mandamiento de pago respectivo, como quiera que, a pesar de existir un pago, este no se ha hecho efectivo a los aquí demandantes, razón por la cual, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P..

RESUELVE:

- 1. **REVOCAR** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
- 2. De otro lado, líbrese mandamiento de pago ejecutivo, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. para que pague a OSCAR FERNANDO, JUAN CARLOS y HÉCTOR VELOSA TORRES, lo siguiente:

- Por la suma de \$6.115.000,00, a cada uno, por concepto de la condena impuesto en la sentencia del 22 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, más, los intereses de mora de que trata el artículo 884 del Código de comercio, desde el 28 de octubre de 2013, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.000.000,00, por concepto de costas en ambas instancias a favor de los demandantes.
- Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones (Inc. Segundo del Art. 306 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en estado
No.092
Fijado hoy **05 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

- 4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462018-00218-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092
Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

~~4~~ AGO. 2021 ~~4~~ AGO. 2021

RAD: 1100140030462018-00646-00.

Visto el informe secretarial que precede, se designa como curadora ad litem del emplazado al abogado JOSÉ ALEJANDRO CÁRDENAS CAMPO, quien recibe notificaciones en la CALLE 59 No. 5-30 de esta ciudad y en la dirección de correo electrónico jacardenas@cardenasalvarez.biz y/o dmorris@garciamorris.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 1-4 AGO. 2021



RAD: 1100140030462018-0065600.

El escrito que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de partes para lo estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092
Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

04 AGO. 2021

RAD: 1100140030462018-01131-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue contestada oportunamente, por secretaría dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 370 del C.G.P. respecto de las excepciones propuestas.

Por otra parte, en atención a la solicitud de acceso al expediente elevada por la apoderada actora, por secretaría digitalícese el expediente y facilítese a las partes el acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS

Juez

VRII

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior autó se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

05 AGO. 2021

Fijado hoy _____

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

4 AGO. 2021

DESPACHO COMISORIO RAD. 2019-0039 JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, como quiera que el embargo decretado por el juzgado comitente fue cancelado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme se observa en la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria allegado (fls. 25 vto a 27), el despacho se abstiene de continuar el trámite del presente despacho comisorio.

Por secretaría devuélvanse las diligencias al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

VRI

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy **05 AGO. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

9

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

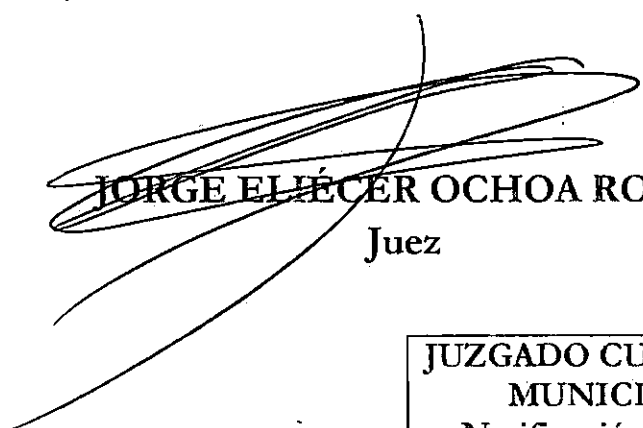
- 4 AGO. 2021

**RAD: DESPACHO COMISORIO 2019-087 JUZGADO DE
COMITENTE 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Visto el informe secretaria que antecede, se señala la hora de las 8 21
del día 31 del mes Mayo del año 2022 para llevar a cabo
la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO, encomendada por el comitente.

Se advierte a las partes que la citada diligencia se realizará observando todos
los protocolos de bioseguridad previstos por las autoridades sanitarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy **0-5 AGO. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00337-00.

Visto el informe secretarial que precede, se designa como curador ad litem de los emplazados al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, quien recibe notificaciones en la AV. JIMÉNEZ No. 10-58 OFC. 60 de esta ciudad y en la dirección de correo electrónico clatalina86@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy **05 AGO. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

4 AGO 2021

RAD: 1100140030462019-00403-00.

No se accede a la solicitud de "reconsideración" del auto adiado 6 de abril de 2021 elevada por el apoderado de la parte actora, como quiera que la actuación surtida se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, argumenta el apoderado actor que es errada la interpretación realizada por el despacho para decretar el desistimiento tácito, toda vez que no existían a su cargo actuaciones que realizar dentro del trámite, excepto estar pendiente de la diligencia de secuestro de automotor embargado como medida cautelar.

Sin embargo, no le asiste razón al peticionario por cuanto revisado nuevamente el plenario se observa que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago data del 21 de mayo de 2019 y desde esa fecha hasta el 6 de abril de 2021 cuando se dispuso el desistimiento tácito transcurrieron cerca de 2 años dentro de los cuales bien pudo el demandante agotar las diligencias de notificación al demandado, teniendo en cuenta que, para el 21 de junio de 2019 el automóvil objeto de medida cautelar ya se encontraba embargado, según informo la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl. 5 cdno 2) y acorde con lo manifestado por el apoderado actor en memorial del 26 de julio de 2019 para esa fecha dicho automotor ya se encontraba en su poder, razón por la cual en auto del 19 de septiembre de la misma anualidad se ordenó su secuestro, luego para esa data ya se encontraba consumada la medida cautelar de embargo decretada dentro del asunto y aprehendido y bajo custodia del actor el bien objeto de cautela.

Así las cosas, ningún impedimento existía para que el demandante procediera con el agotamiento de las siguientes etapas procesales, como por ejemplo, realizar la notificación al demandado tarea que no se efectuó, por ende se profirió la providencia del 6 de abril de 2021 en acatamiento de las disposiciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

1-4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00049-00.**DESPACHO COMISORIO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las **8 AM** del día **23 DE AGOSTO** del **2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro que fuera encomendada por el comitente.

Se advierte a las partes que la citada diligencia se realizara teniendo en cuenta todos los protocolos de bioseguridad previstos por las autoridades sanitarias.

NOTIFÍQUESE,**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

04 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00506-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy **05 AGO. 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., - 4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00625-00.

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, el despacho tiene en cuenta que el abogado GERMAN RUBIO MOLANO, acepto el cargo como curador Ad-Litem.

Por lo anterior, se le requiere para que empiece con su labor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092
Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., **04 AGO. 2021**

RAD: 1100140030462019-00752-00.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno. Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092
Fijado hoy **05 AGO. 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

14 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00816-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las 8 del día 26 del mes de Mayo del año 2022.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092
Fijado hoy **05 AGO. 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

71

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00840-00.

En atención a lo informado por la endosataria en procuración de la parte actora, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho dispone:

1. Continuar el presente proceso en contra de GABRIEL ROSAS PACHÓN
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2021 respecto del levantamiento de medidas cautelares, entrega de dineros y oficiar a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. 4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-00875-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 8 de abril de 2021, cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina por aplicación de la referida norma procesal.

SEGUNDO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares existentes conforme a lo dispuesto en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le fueron descontados. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor y a costas de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy 05 AGO. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

04 AGO. 2021

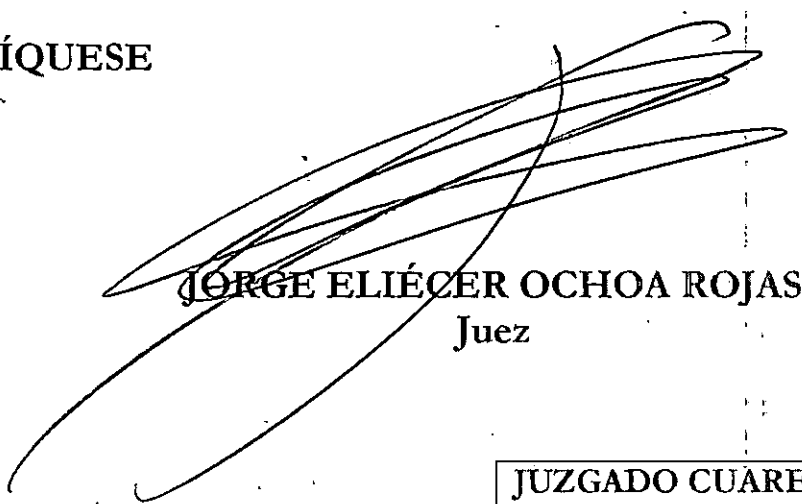
RAD: 1100140030462019-00911-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**



1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

VRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 05 AGO. 2021
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

04 AGO. 2021

RAD: 1100140030462019-01019-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue contestada oportunamente, por secretaría dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 370 del C.G.P. respecto de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

VRII

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092
Fijado hoy 05 AGO. 2021
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

4 AGO. 2021

RAD: 1100140030462020-00002-00.**DESPACHO COMISORIO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 8 AM del día 09 del año Septiembre, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega que fuera encomendada por el comitente.

Se advierte a las partes que la citada diligencia se realizara teniendo en cuenta todos los protocolos de bioseguridad previstos por las autoridades sanitarias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

Fijado hoy **05 AGO. 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

24

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

14 AGO. 2021

RAD: 1100140030462020-00082-00.

De cara a la solicitud que antecede, estese la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 22 de junio de 2021. (fl. 18 cdno2).

Por secretaría dese el trámite correspondiente al oficio No. 0536 del 8 de julio de 2021,

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 092

05 AGO. 2021

Fijado hoy

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00202-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia del 30 de julio de 2021, el despacho señala la hora de las **8 AM** del día **10** del mes de **AGOSTO** del presente año, para llevar a cabo la solicitud de CARTA ROGATORIA, con el fin de obtener los documentos mencionados a folio 16 del numeral 3 del índice electrónico, por parte de **ECOPETROL S.A.**

Notifíquese esta providencia a las partes, a través de la secretaría de este despacho allegándosele copia de lo que se le solicita, además debe indicársele con anterioridad a la fecha aquí programada el Link para que se conecte.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 092**
Fijado hoy 05 agosto 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario